



RESOLUCIÓN No. 0828 DE 08 AGO. 2024

“Por la cual se establecen las funciones y el procedimiento de elección de los representantes de los empleados públicos inscritos en carrera administrativa del Comité de Capacitación”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades constitucionales (Artículo 69º de la Constitución Política de Colombia), legales (Ley 30 de 1992) y estatutarias (Artículo 25º del Acuerdo No. 035 del 2005 del Consejo Superior), en especial de las establecidas en el Artículo 121, Parágrafo 1 del Acuerdo 004 de 2022 del Consejo Superior y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo No.004 de 2022 del Consejo Superior se expide el Estatuto de Personal Administrativo para la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga el Acuerdo 006 de 2006.

Que, en el Acuerdo 004 de 2022, Título VI - DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL Y DEL BIENESTAR LABORAL, CAPACITACIÓN E INCENTIVOS, Capítulo II - BIENESTAR LABORAL, CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS E INCENTIVOS, en el Artículo 117º se establecen los aspectos relacionados con el Plan institucional de formación, capacitación para el trabajo, capacitación formal y actualización.

Que, en el Acuerdo 004 de 2022, Título VI - DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL Y DEL BIENESTAR LABORAL, CAPACITACIÓN E INCENTIVOS; Capítulo II - BIENESTAR LABORAL, CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS E INCENTIVOS, dispone al tenor de su Artículo 120º: *“Capacitación. La capacitación es una obligación de la Universidad, uno de los objetivos de la carrera administrativa, un derecho y un deber de los empleados y constituye una obligación de estos cuando sea promovida y permitida por la Universidad”*.

Que, en el Acuerdo 004 de 2022, Título VI - DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL Y DEL BIENESTAR LABORAL, CAPACITACIÓN E INCENTIVOS; Capítulo II - BIENESTAR LABORAL, CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS E INCENTIVOS en su Artículo 121º dispone las responsabilidades del Comité de Capacitación. En este mismo sentido, en el Parágrafo 1º del Artículo precitado, dispone que las funciones del Comité y el procedimiento de elección de los representantes de los empleados públicos inscritos en carrera administrativa serán establecidas mediante Resolución Rectoral.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

**TÍTULO I
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 1º. Objeto. Mediante la presente Resolución, y conforme al Artículo 121, Parágrafo 1 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de 2022, se establecen las funciones del Comité de Capacitación y el procedimiento para la elección de los representantes de los empleados públicos inscritos en Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 2º. Alcance. El Plan de Capacitación se aplicará a todo el personal administrativo, independientemente de su tipo de vinculación con la Universidad, quienes pueden acceder a los programas de capacitación, siempre que estos se ajusten a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, se dará prioridad a los empleados con derechos de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 3º. Definiciones.



RESOLUCIÓN No. 0828 DE 08 AGO. 2024

“Por la cual se establecen las funciones y el procedimiento de elección de los representantes de los empleados públicos inscritos en carrera administrativa del Comité de Capacitación”

- a. **Capacitación:** “Es el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa” (Artículo 4° del Decreto 1567 de 1998)
- b. **Plan de Capacitación:** Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. (Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.9.2.1)
- c. **Diagnóstico de necesidades:** Consiste en identificar las carencias de conocimientos, habilidades y destrezas de los servidores públicos, que les permitan ejecutar sus funciones o alcanzar las competencias que requiere el cargo (Reza, 2006).

ARTÍCULO 4°. Funciones del Comité de Capacitación. Son funciones del Comité de Capacitación:

1. Estudiar las necesidades de capacitación presentadas por la Subdirección de Personal, teniendo en cuenta los aspectos establecidos según el Parágrafo 2 del Artículo 121 del Acuerdo No. 004 de 2022 del Consejo Superior.
2. Revisar y proponer al Rector el "Plan Institucional de Formación, Capacitación para el Trabajo, Capacitación Formal y Actualización" elaborado por la Subdirección de Personal.
3. Recomendar la inclusión de programas de capacitación en el Plan Institucional de Formación, Capacitación para el Trabajo, Capacitación Formal y Actualización.
4. Realizar el seguimiento del Plan Institucional de Formación, Capacitación para el Trabajo, Capacitación Formal y Actualización a través de los indicadores de gestión establecidos.
5. Evaluar anualmente el cumplimiento del Plan Institucional de Formación, Capacitación para el Trabajo, Capacitación Formal y Actualización.
6. Divulgar entre el Personal Administrativo de la Universidad el análisis de los resultados y la evaluación del Plan Institucional de Formación, Capacitación para el Trabajo, Capacitación Formal y Actualización.
7. Realizar el seguimiento a la ejecución y administración de los recursos del Plan Institucional de Formación, Capacitación para el Trabajo, Capacitación Formal y Actualización.
8. Establecer estrategias de mejoramiento para el Plan Institucional de Capacitación y comunicarlas a las dependencias correspondientes de la Universidad.

Parágrafo. La Subdirección de Personal será responsable de recopilar las necesidades de capacitación correspondientes a cada período vigente, información que se utilizará como base para la elaboración del Plan de Capacitación. Una vez formulado el plan, la Subdirección de Personal se encargará de ejecutar las actividades contempladas en el mismo.

ARTÍCULO 5°. Funciones de la Presidencia. El Comité de Capacitación estará encabezado por el Rector (o su delegado) quien tendrá las siguientes funciones.



RESOLUCIÓN No. 0828 DE 08 AGO. 2024

“Por la cual se establecen las funciones y el procedimiento de elección de los representantes de los empleados públicos inscritos en carrera administrativa del Comité de Capacitación”

1. Presidir y dirigir las sesiones del Comité.
2. Presentar el orden del día de la correspondiente sesión.
3. Cumplir y hacer cumplir las funciones del Comité, establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6°. **Funciones de la Secretaría Técnica.** Actuará como Secretario(a) Técnico(a) del Comité, el(la) Subdirector(a) de Personal, quien participará con voz y voto, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar y actualizar anualmente el inventario sobre necesidades de capacitación, en coordinación con todas las dependencias de la Universidad.
2. Elaborar las actas y llevar el archivo de la documentación que sea producida por el Comité de conformidad con los procedimientos y reglamentos dispuestos en la Universidad.
3. Establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar el trámite de las peticiones, solicitudes y/o requerimientos dentro de los términos legales.
4. Notificar las decisiones que haya tomado el Comité de Capacitación a las instancias o personas correspondientes.
5. Apoyar a la Presidencia en la organización y manejo del Comité.
6. Realizar la administración, registro, trámite, organización, custodia y archivo de los documentos producto de la función del Comité durante su vigencia, observando el principio de confidencialidad, así como efectuar los procesos de eliminación y transferencia a que haya lugar, según la Tabla de Retención Documental (TRD) de la Subdirección de Personal.

ARTÍCULO 7°. **Integración.** El Comité de Capacitación de la Universidad Pedagógica Nacional estará conformado de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 122 del Estatuto Administrativo vigente y sus posibles modificaciones. Esto asegura que la composición del Comité se ajuste a las disposiciones legales y normativas pertinentes, garantizando así su legitimidad y funcionamiento dentro del marco institucional establecido.

ARTÍCULO 8°. **Periodo.** Los tres representantes de los empleados públicos administrativos que se encuentren inscritos en la Carrera Administrativa, junto con sus respectivos suplentes, serán designados para integrar el Comité de Capacitación por un período de dos años.

ARTÍCULO 9°. **Sesiones.** El Comité de Capacitación sesionará como mínimo una vez cada tres (3) meses, y de manera extraordinaria por decisión del Secretario Técnico y del Presidente o a solicitud de uno de los representantes.

La Secretaría Técnica en cabeza del (la) Subdirector(a) de Personal, convocará indicando fecha, hora y lugar de la reunión, y la propuesta de orden del día, acompañada del acta de la sesión anterior y de los documentos, informes y propuestas a considerar en la respectiva sesión, con una anticipación no inferior a dos (2) días.

Parágrafo. El Comité de Capacitación podrá invitar, cuando lo considere oportuno, a personas con conocimientos y experiencia relevantes para que proporcionen recomendaciones y apoyo en los temas a tratar durante las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 10°. **Orden del día.** El orden del día será elaborado por el Secretario Técnico del Comité de Capacitación atendiendo las sugerencias y propuestas de los temas a tratar presentados por sus integrantes.



RESOLUCIÓN No. 0828 DE 08 AGO. 2024

“Por la cual se establecen las funciones y el procedimiento de elección de los representantes de los empleados públicos inscritos en carrera administrativa del Comité de Capacitación”

ARTÍCULO 11°. Quórum y deliberaciones. El Comité deliberará con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de la totalidad de los (las) integrantes del Comité con derecho a voto.

Parágrafo. De presentarse empate, se repetirá la votación y si subsistiere, decidirá el voto de la Presidencia.

ARTÍCULO 12°. Ausencias temporales y definitivas de los representantes. En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los representantes principales de empleados públicos inscritos en Carrera Administrativa ante el Comité de Capacitación, asumirá como representante principal el suplente. De ser necesario, se podrá convocar a nueva elección de los representantes, cuando no se pueda contar con los 3 principales y sus suplentes.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INSCRITOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 13°. Representantes. De conformidad con el Artículo 122, del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de 2022, dentro de los integrantes del Comité de Capacitación se encuentran tres (3) representantes de los Empleados Públicos Administrativos inscritos en la Carrera Administrativa, con sus respectivos suplentes, los cuales se elegirán a través de proceso de elección popular entre los empleados públicos administrativos inscritos en Carrera.

ARTÍCULO 14°. Método de elección. De conformidad con el Artículo 2 de la presente Resolución, para integrar el Comité de Capacitación se elegirán a tres (3) representantes principales y sus respectivos suplentes, por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, a través de votación directa y secreta.

a. Aspirantes. Son aspirantes a conformar el Comité de Capacitación en representación del personal administrativo, los empleados públicos inscritos en Carrera Administrativa que se encuentren interesados en asumir dicho compromiso, los cuales no deben haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción, y tener un resultado satisfactorio en la Evaluación del Desempeño Laboral correspondiente al último año de vinculación.

Parágrafo. Será necesario que, como mínimo, se inscriba y habilite un número igual o superior a seis (6) personas para realizar la respectiva elección. En el caso de que no se presenten aspirantes o no queden candidatos habilitados, se abrirá una nueva fecha para que se postulen más aspirantes, hasta que se cuente con el mínimo de seis (6) aspirantes habilitados que cumplen requisitos.

b. Proceso de Elección: El proceso de elección será coordinado por la Subdirección de Personal y organizado por la Secretaría General, con apoyo de la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información.

El proceso de elección se llevará a cabo a través de convocatoria interna y el calendario para las elecciones se determinará mediante Resolución Rectoral.

La elección de los representantes principales y suplentes se realizará mediante votación directa y secreta.



RESOLUCIÓN No. 0828 DE 08 AGO. 2024

“Por la cual se establecen las funciones y el procedimiento de elección de los representantes de los empleados públicos inscritos en carrera administrativa del Comité de Capacitación”

Con relación a la metodología de elección, escrutinio, definición de representantes elegidos, comisión veedora, entre otros aspectos del proceso, este se desarrollará con el mismo sistema establecido para la elección de los representantes ante la Comisión de Carrera Administrativa, que se encuentran en los Artículos 40 a 58 del Estatuto Administrativo, Acuerdo No. 004 de 2022 del CS.

c. Electores. Son electores, y por tanto conforman el censo electoral, para cada convocatoria, los empleados públicos inscritos en Carrera Administrativa en la Universidad Pedagógica Nacional.

d. Elegidos. Una vez realizado el escrutinio respectivo, serán elegidos como representantes principales los tres primeros empleados públicos inscritos en carrera administrativa y los tres siguientes, serán los representantes suplentes.

e. Empate. En caso de empate en la votación electrónica, se utilizará como estrategia de desempate un procedimiento aleatorio, el cual consistirá en la introducción de tarjetas con los nombres de los empatados en una urna cerrada, posteriormente uno de los miembros de la Comisión Veedora extraerá al azar una de las tarjetas, para determinar el orden en el cual los candidatos conformarán la lista de elegidos. De este procedimiento se dejará constancia en el “FOR004GGU-Acta de elección”.

ARTÍCULO 15º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y será publicada en la página web de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los **08 AGO. 2024**


HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZALEZ
Rector

Aprobó: Yaneth Romero Coca - VAD.

Revisó: Diana Carolina Rodríguez Rincón - OJU

Revisó: Arnulfo Triana Rodríguez - SPE

Proyectó: Subdirección de Personal

Representantes de los empleados públicos de Carrera en la Comisión de Carrera Administrativa